término de Picón solamente la mitad de la anchura indicada en el trama que la via pecuaria lleva como eje de la linea divisoria con el termino municipal de Ciudad Real.

con el termino municipal de Ciudad Real.

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vias pecuarias se tendrá en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derechos creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vine Pacuarias. de Vias Pecuarias

Segundo. Las vias pecuarias que se relacionan tienen la di-rección, longitud, descripción y demás características indicadas en el proyecto de clasificación.

en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vias pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carieter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites regiamentarios.

Cuarto. Todo el plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las caracteristicas de las vias pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganaderia con la suficiente antelación para el oportuno escudio.

cuenta a la Dirección General de Ganaderia con la suffeiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al desinde y amojonamiento de las vias pecuarias.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletin Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agoua la via gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, cemo previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los articulos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los articulos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciemere de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. tencioso-administrativa,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1962,-P. D., Santiago Pardo Canalis,

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vas pecuarias existentes en el tér-mino municipal de Villardompardo, provincia de Jaen.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación las vias pecuarias existentes en el término municipal de

Timo, Sr.: visto el expediente incuado para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Villardompardo, provincia de Jaén;
Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganaderia la clasificación de las vias pecuarias existentes en el mencionado termino municipal, se designó para realizarla al Perito agricola del Estado don Ariosto de Haro Martinez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oidas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los testimonios de actuaciones que obran en el Servicio de Vias Pecuarias, datos referentes a los términos municipales colindantes e información facilitada por los practicos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;
Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villardompardo y devuelto a la Dirección Ceneral de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la pro-

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que tambien se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vias Pecuarias, lo informa favorablemente:
Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Juridica del Departamento informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Direccion General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecua-

Vistos los artículos 5º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vias Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se hon

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Villardompardo, provincia de Juen, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Cordel de Escanuela.—Su anchura es de treinta y siete metres con sesenta y un centimetros (37,61 m).

Vereda de Villadompardo.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20.89 m.).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vias pecuarias se tendrán en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias.

Segundo. Las vias pecuarias que se relacionan tienen la di-rección, longitud, descripción y demás características que se ex-presan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existlesen otras vias pe-

cuarias, ademis de las mencionadas, aquellas no perderán su caracter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasifica-ción por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cual-quier otra clase que implique modificación de las características de las vias pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuvo efecto se dará cuen-ta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente ante-lación para el enormo escudio.

ta a la Dirección General de Ganaderia con la suficiente ante-lación, para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vias pecuarias.

Sexto. Esta resolución, que sera publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren arecta-dos por ella interponer recurso de reposición ante este Ministe-rio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 10, como prevo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencio-socialmistrativo. so-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis,

Ilmo, Sr. Director general de Ganadena.

ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el ter-mino municipal de Canillas de Abajo, provincia de Sala-

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Canillas

las vias pecuarias existentas en el termino municipal de Canillas de Abajo, provincia de Salamanca, y
Resultando que ante peticion del Servicio de Concentracion Parcelaria, la Dirección General de Ganaderia, a propuesta del Servicio de Vias Pecuarias, acordo proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado termino municipal, designandose para la practica de los trabajos al Perito agracola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, quien realizo su cometido acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el provecto de clasificación, con base en la información testifical realizada por el Ayuntamiento el 6 de junio de 1961, y temendo a la vista la planimetria del término del Instituto Geografico y Catastral, como elemento auxiliar habiendo sido oida la opinión de las autoridades locales:

cales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo, acompañado de las certificaciones correspondientes habiendose enviado igualmente para su inserción en el «Boletin Oficial de la Provincia», sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Insercion en el aboletin Oficial de la Provincia», sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento: Resultando que fué informado por el Ingeniero agrónomo. Inspector del Servicio de Vias Pecuarias; Resultando que remitido el expediente a la Asesoria duridica del Departamento, informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería Ganaderia

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de acosto de 1955, la Orden comu-

centración Parcelaria de 10 de arosto de 1955, la Orden comu-nicada de 19 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajus-tándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Regla-mento de Vias Pecuarias, sin que se hayan presentado reclama-ciones durante el periodo de exposición pública, y habiendo me-recido favorable informe de todas las autoridades que han in-tervenido en la misma: tervenido en la misma:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales, Este Ministerio ha resuelto: